



CARTILLA PREVENTIVA

Accidentes Fatales

FORESTAL

Definición y Alcance

Definiciones

- **Accidente de Trabajo:** Es toda lesión que sufra un trabajador o trabajadora a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.
- **Accidente de Trayecto:** Son aquellos ocurridos en el trayecto directo, de ida o de regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo, y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores (inciso segundo del artículo 5º de la Ley N°16.744).
- **Lesión:** Daño o pérdida ocasionado por alguna herida, golpe, enfermedad, dolencia, etc. Para los efectos del accidente de trabajo, no interesa tanto la extensión o profundidad del daño como si importa la existencia del hecho. Estas pueden afectar al cuerpo físico del trabajador, facultades intelectuales, sensitivas, salud mental, entre otros.
- **Relación de causalidad entre el trabajo y la lesión:** Procede dicha calificación si la relación entre el trabajo y la lesión es directa o inmediata (expresión "a causa"), o bien, indirecta o mediata (expresión "con ocasión"), y que haya causado la incapacidad o muerte de la persona accidentada.

Alcance

La **entidad empleadora** deberá denunciar al organismo administrador todo accidente que pueda ocasionar incapacidad o muerte de la víctima, en el formulario DIAT (Denuncia Individual de Accidente del Trabajo).

La entidad empleadora deberá presentar la denuncia en un plazo no superior a las 24 horas de conocido el accidente.

Si ésta no lo hace, podrá hacerlo el propio trabajador o trabajadora accidentada, familiares, Comité Paritario de Higiene y Seguridad de la empresa o el médico que lo atendió.

2. Normativa Legal Aplicable

- **DFL 1**, del código del trabajo
- **Ley 16.744**, Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales
- **Decreto Supremo N° 594**, Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo
- **Decreto Supremo 40**, aprueba reglamento sobre prevención de riesgos profesionales
- **La Norma Chilena 1258 (Nch1258)**. En esta norma se explicitan las características de los equipos y el tipo de pruebas y ensayos que deben recibir y cumplir para trabajo en altura

3. Aspectos a considerar

3.1 El empleador está obligado a gestionar los riesgos presentes en los recintos, identificarlos y evaluar, para la adopción de las respectivas medidas preventivas y correctivas, revisando periódicamente el cumplimiento de las medidas adoptadas y promoviendo la mejora continua de las condiciones de trabajo.

3.2 El empleador que contrate a un trabajador deberá dar estricto cumplimiento a la obligación de informar los riesgos laborales, contenida en el Título VI del D.S. N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, incluyendo el adiestramiento necesario y adecuado para que pueda desarrollar sus labores en forma segura.

3.3 El empleador deberá, antes de la incorporación del trabajador y cada vez que cambien sus condiciones de labores, efectuar una evaluación del puesto de trabajo en que éste se desempeñará, con el objetivo de determinar y evaluar los riesgos a los que estará expuesto y tomar las medidas correctivas y de prevención que procedan.

3.4 Control del cumplimiento del procedimiento de trabajo seguro: el empleador deberá llevar un estricto control de cumplimiento en el que los trabajadores hayan sido entrenados y capacitados.

4. EL EMPLEADOR DEBERÁ:

Adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como los implementos necesarios para prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, según el artículo 184 del Código del Trabajo; a su vez, el artículo 210 de dicho Código, obliga a las empresas o entidades empleadoras a adoptar y mantener medidas de higiene y seguridad.

Los Principales Riesgos y Medidas Asociados a las Actividades de la Poda de Árbol:

PRINCIPALES RIESGOS

- Atrapamiento de las extremidades inferiores, producto del giro repentino de un árbol al ser trozado.
- Atrapamiento por desprendimiento de árboles, troncos, ramas, rocas, cables, etc.
- Golpe por caída de árboles al ingresar a la zona de volteo.
- Golpe por caída de árboles desraizados producto del viento o ablandamiento del terreno por lluvia.
- Golpe por rodados de árboles y rocas.
- Proyección de partículas al interior de los ojos por astillas producidas por el operador de una motosierra, al efectuar los cortes.
- Caídas a un mismo nivel al efectuar los desplazamientos debido a lo irregular del terreno.
- Exposición a ruido.
- Realizar labores sin planificación (improvisación).
- No usar los EPP (Elementos Protección Personal) definidos en los procedimientos y acorde a los agentes existentes.
- Realizar trabajos sin compañía o supervisión.
- Exposición a vibraciones.
- Exposición a radiaciones solares (visible, infrarrojo y ultravioleta).
- Exposición a temperaturas ambientales extremas.
- Sobreesfuerzos o carga física.
- Inhalación de humos y gases.
- Exposición a polvo.
- Contacto con sustancias cáusticas y corrosivas.
- Contactos con puntos calientes o fríos de las máquinas, durante la limpieza y mantenimiento, repostado de motores de combustión y contacto con tubos de escape.
- Caída a distinto nivel, en el acceso o descenso del puesto de conducción de tractores y máquinas, durante el mantenimiento de las máquinas, tractores, remolques, y comprobaciones varias
- Caída al mismo nivel por irregularidades del terreno, pendientes pronunciadas, etc.
- Caída al mismo nivel por tropiezos con la cubierta vegetal del suelo como ramas, matas, sargas, rocas, etc.
- Falta de capacitación en los procedimientos de evacuación.
- No ejecutar labores sin autorización y acreditación.
- No operar equipo o máquinas sin autorización.
- Trabajar con ropa suelta, cabello largo o accesorios que se pueden atrapar en las partes en movimiento.
- Trabajar la tarea forzando el equipo o herramientas en movimiento.
- Uso incorrecto de herramientas de golpe, lo que puede causar sobre esfuerzos o la proyección de objetos. Almacenar material al borde de las excavaciones.
- Aproximarse a las maquinarias en funcionamiento sin respetar distancias seguras y señales de advertencia.

MEDIDAS PREVENTIVAS

- Nunca se ate o use de ancla la rama que esté cortando como sujeción.
- Siempre ate las escaleras al árbol.
- No corte sus cables de seguridad, mantenga todas las sogas y arneses lejos de las motosierras y de otros equipos para cortar.
- Use un mecanismo aéreo para podar árboles que no sean seguros para escalar.
- Remueva las ramas cortadas del árbol para que no las use accidentalmente como apoyo cuando descienda.
- Nunca le dé la espalda a un árbol que se esté cayendo
- Lea el manual del operario de la motosierra antes de intentar operar el equipo.
- Siempre esté alerta. Ya que el trabajo con la motosierra es extenuante y fatigante.
- No abastezca de combustible la motosierra con el motor en marcha, apáguelo y espere al menos cinco minutos para que el motor se enfríe y limpie los derrames inmediatamente.
- Nunca fume mientras esté abasteciendo el combustible.
- Nunca trabaje solo. Asegúrese de que alguien esté cerca para ayudarlo en caso que ocurra una emergencia.
- Mantenga las manos y los pies lejos de la madera que se está cortando. Asegúrese que la cadena tenga filo. Las cadenas gastadas son difíciles de usar.
- No escale cuando el árbol esté mojado, con hielo o cubierto de nieve o cuando el clima esté extremadamente ventoso.
- Utilice todos los EPP que están definidos en el procedimiento, además de revisar las condiciones de estos.
- Asegúrese que la tensión de la cadena sea correcta. Refiérase al manual del operario para leer las instrucciones. Si la cadena se ve floja, se puede desprender durante la operación y si está muy apretada puede dañar la sierra.
- Nunca opere la sierra arriba del pecho. Subirla arriba del pecho hace que la sierra sea difícil de controlar.
- Mantenga comunicación con el equipo de trabajo y en especial sobre el estado de salud.
- Siempre trabaje acompañado, jamás solo en especial cuando realice trabajos que sean potenciales de riesgos
- Acceda y labore solo en los lugares a los cuales tiene autorización.
- Utilice las herramientas para lo cual cuenta con capacitación y autorización.
- Opere con las protecciones de las partes móviles, transmisión y puntos de operaciones de la máquina o equipo.
- Transitar solo por lugares autorizados y pasillos peatonales.
- Infórmese de los procedimientos de emergencias y rescate de altura.
- Al utilizar herramientas, realizarlo siempre en superficies estables y nivelas, jamás sobre sus manos.
- Utilice accesorios o equipos para realizar carga o descarga cuando estos sean sobre la altura del hombro.
- Trabaje solo cuando haya buen clima. Nunca trabaje con vientos fuertes, relámpagos, lluvia o cuando haya poca visibilidad.
- Elija un filtro solar que indique que es de amplia cobertura. Este lo protegerá de los rayos UVA y los UVB. Asegúrese que tenga el factor de protección solar.

Trabajos en equipos

4.1. Establecer regulaciones claras: Verifique que haya claridad entre su equipo de trabajo y supervisores sobre el tipo de tarea.

4.1.1. Proveer elementos de protección personal: Proporcione este equipamiento y verifique que los elementos se ajustan a su talla y a la tarea para lo cual ha sido contratado.

4.1.1.2. Junto con la entrega de estos protectores es necesario que se le explique cómo y dónde usarlos, idealmente en terreno.

4.1.1.3. Detalle con claridad las áreas o máquinas en las que no debe intervenir.

5. Control de Cumplimiento

Las y los trabajadores deberán ser capacitados por su empleador a través de un método que garantice un adecuado aprendizaje y **cada vez que se requiera**.

El empleador podrá requerir la asistencia técnica a su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744, de conformidad con las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).

Disponibilidad de cursos teóricos en el <https://campusprevencionisl.cl/>

6. Fiscalización y Sanciones

6.1 La Dirección del Trabajo y la Seremi de Salud podrán fiscalizar el debido cumplimiento de la normativa laboral, como también de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.2 Las sanciones serán efectuadas por los organismos fiscalizadores, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Superintendencia de Seguridad Social y a otros servicios del Estado, en virtud de las leyes que los rijan.

